**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y Documento Único de Identidad de la persona solicitante, por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 106/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **106/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXX**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y requirió: **“El tiempo promedio que tarda el Tribunal Sancionador de la Defensoría en dar inicio a los procedimientos y en terminar los mismos.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letras “d”, “h” e “i” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP-. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 inciso segundo de la LAIP y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 del mismo cuerpo legal, por tanto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Proporcionar lo comunicado por la Secretaría del Tribunal Sancionador, en respuesta a lo requerido por el solicitante. Se adjunta en un archivo formato pdf.
2. Notificar al solicitante a través de su correo electrónico como medio establecido para recibir notificaciones.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **106/2016,** y dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP, notificado al solicitante por medio de la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia